JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00347-00.

Para empezar, el ciudadano FABIÁN ALBERTO VILLA TORRIJOS ha conferido mandato al profesional del derecho MATEO GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. No. 1.094.959.020 y T.P. No. 366.110 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de presente que ese último acto, después de enmendarse, se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por el art. 5°-inc. 1°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al aludido letrado para actuar en representación del mencionado interesado, según las potestades otorgadas.

Por otro lado, se advierte que FABIÁN ALBERTO VILLA e IVÁN MAURICIO TORRIJOS **manifestaron que aceptan el acervo herencial con beneficio de inventario; conducta que se tendrá en cuenta en la fase ritual propicia para esos efectos**.

Empero, se otea que culminó el lapso de rigor, sin que los derechohabientes JOSÉ HERNÁN, LUZ ELENA, ADRIANA MARINA, MARÍA PATRICIA, JUAN CARLOS, VÍCTOR, JOSÉ LUIS y WILLIAM VILLA DÍAZ, así como LUBANGER LEANDRO y FABIÁN ASDRÚBAL OBANDO OROZCO; y, LEONEL DE JESÚS, MARTHA CECILIA y ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ OROZCO, señalaran si acogían o repudiaban los bienes relictos, motivo por el cual **se presume que tales herederos se acogen a esa última figura, es decir, han rechazado el acervo sucesoral**.

En añadidura, en vista de que se ha establecido que se desconoce si el finado TULIO EFRÉN OROZCO DÍAZ tuvo descendientes, **ha de aplicarse en ese ámbito lo reglado por el art. 519 del Compendio Adjetivo Vigente.**

Por último, mediante el correspondiente proveído, se requirió a los herederos JOSÉ DUVÁN, JHON FREDY y FRANCISCO OROZCO LÓPEZ, con miras a que adosaran el registro civil de nacimiento de su progenitor, o sea, FRANCISCO NANCER OROZCO DÍAZ. Ello, en aras de acreditar de manera completa el parentesco con la causante CELINA DÍAZ ESPINOSA.

Empero, **dichas personas se limitaron a anexar sus propias partidas de nacimiento**. De este modo, **se exhorta nuevamente a tales participantes de la litis, con miras a que aporten el documento realmente faltante,** es

decir, se insiste, el registro civil de nacimiento de su padre FRANCISCO NANCER, el que deberá allegarse con visos de autenticidad, para lo cual se otorga el **intervalo de 10 días, computados a partir de la publicación de este auto**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959a2ff0abca7180f4f189cf9a972f75dc226487f613963a905645852251 77f**
Documento generado en 13/02/2024 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica